



UNIVERSIDAD DISTRITAL
Francisco José de Caldas
CONVOCATORIA PUBLICA No. 001-2011

OBJETO: LA UNIVERSIDAD ESTÁ INTERESADA EN SELECCIONAR UN CONTRATISTA PARA: "LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO Y CAFETERIA, INCLUYENDO PERSONAL, ELEMENTOS DE ASEO, MAQUINARIA, EQUIPOS, ACCESORIOS E INSUMOS NECESARIOS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTAS LABORES EN TODAS LAS SEDES DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, LOCALIZADAS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D. C., DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES PREVISTAS EN LOS PRESENTES PLIEGOS DE CONDICIONES"

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS A LOS PREPLIEGO DE CONDICIONES, PRESENTADAS POR LOS INTERESADOS EN EL PROCESO

OBSERVACIONES DE LA FIRMA G y E GRUPOS Y ESTRATEGIAS SAS.
(GLORIA A. ORDOÑEZ DE MATEUS - Representante Legal)

PRIMERA OBSERVACIÓN

1.- Indica el numeral 4.4.1 CERTIFICACIONES CONTRACTUALES.

Observaciones.

A)- En cuanto al objeto de los contratos que se van a relacionar, solicitamos muy respetuosamente que las certificaciones se refieran también a PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO Y/O CAFETERIA INCLUYENDO PERSONAL, ELEMENTOS DE ASEO, MAQUINARIA, EQUIPOS Y ACCESORIOS NECESARIOS PARA TAL FIN. Esto debido a que como CONTRATISTA actual, el servicio de cafetería no es representativo y equivale máximo a un 10% del personal operativo.

Consideramos que la anterior solicitud no modifica ni altera el objeto de la contratación el cual lo constituye los servicios de aseo y cafetería entre otros, pudiéndose certificar experiencia específica en el área de aseo o cafetería; y por el contrario si se permitiría la participación de un mayor número de oferentes en dicho proceso.

B)- Se calificarán tres (3) certificaciones de contratos por proponente, ejecutados durante los últimos 3 años al cierre de la presente convocatoria, de las cuales dos (2) certificaciones de contratos celebrados, ejecutados y terminados por el proponente con Instituciones de Educación Superior.

Al respecto solicitamos a la entidad ampliar el tiempo de los contratos ejecutados de tres a cinco años, es decir que se puedan certificar contratos suscritos a partir del 01 de Enero de 2006.

Finalmente, que se acepten certificaciones de contratos en ejecución en mínimo del 80% del mismo.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD:

- A) La Universidad se mantiene en lo publicado puesto que las certificaciones deben estar acordes al objeto de la convocatoria además al utilizar la "Y/O" se podría excluir uno de los dos servicios requeridos.
- B)
- La universidad ampliara a 4 años es decir que podrá certificar contratos desde marzo de 2007.
 - La Universidad no acepta la observación y se mantiene con lo publicado es decir, de exigir una ejecución del 100%

SEGUNDA OBSERVACIÓN

CONVOCATORIA PUBLICA No. 001-2011



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
Francisco José de Caldas**

- 2) 5.4 VERIFICACIÓN FINANCIERA indicador ENDEUDAMIENTO \leq 45 %.
- A) - Solicitamos a la entidad informarnos sobre que año se verificarán los índices financieros.
- B) - Al revisar el nivel de endeudamiento, consideramos que no se compadece con la situación del mercado y cierra la participación de empresas sólidas, razón por la cual proponemos y consideramos que un endeudamiento igual o menor a un 55% es acorde con el promedio del mercado para las empresas prestadoras de este tipo de servicios y encuadra dentro los índices óptimos que refleja el Registro Único de Proponentes emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá, acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 4 del Decreto 1464 de 2010.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD:

- A) La Universidad realizará el análisis de los índices financieros tomando el año 2009 como base.
- B) La Universidad acepta la observación y el indicador de endeudamiento será \leq 55 %.

OBSERVACIONES DE LA FIRMA BILLADORA EL DIAMANTE LTDA.

(Carolina Reina Ruiz – Directora de licitaciones)

PRIMERA OBSERVACIÓN

En el numeral 5.4. Verificación Financiera solicitan que el Índice de Razón Corriente sea mayor o igual 2,0. Solicitamos sea reevaluado este punto ya que la mayoría de las empresas de este sector cuentan en promedio con el indicador de razón corriente mayor o igual a 1,5. Esto con el fin de que haya mayor participación de los proponentes teniendo en cuenta el principio de igualdad dentro del proceso de licitación.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD:

La Universidad no acepta la observación y se mantiene en lo publicado en el pliego de condiciones.

OBSERVACIONES DE LA FIRMA ASEPECOL LTDA.

(MARCELA MANTILLA GUTIERREZ - Representante Legal)

PRIMERA OBSERVACIÓN

Numeral 4.4.1 CERTIFICACIONES CONTRACTUALES

Se calificarán tres (3) certificaciones de contratos por proponente, ejecutados durante los últimos 4 años al cierre de la presente convocatoria, de las cuales dos (2) certificaciones de contratos celebrados, ejecutados y terminados por el proponente con Instituciones de Educación Superior.

El proponente, deberá relacionar únicamente el valor correspondiente a las actividades que correspondan a la experiencia definida en este numeral como específica, ya sea que haya ejecutado los contratos en forma individual o como parte de un proponente plural. Cuando el proponente incluya valores que no correspondan a dicha experiencia, el contrato respectivo no será tenido en cuenta en el proceso de evaluación

Solicitud:

Solicito se acepte la presentación de certificaciones donde en su objeto y valor se incluyan otros servicios como mantenimiento aparte del de aseo y cafetería. Estos servicios se prestan de forma integral "aseo, cafetería y mantenimiento", no hay manera de desagregar el valor de los servicios de aseo y cafetería.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
Francisco José de Caldas**

O en su defecto presentar tres (3) certificaciones y como mínimo una (1) sea de contratos celebrados, ejecutados y terminados por el proponente con Instituciones de Educación Superior.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD:

La Universidad no acepta la observación y se mantiene en lo publicado en el pliego de condiciones.

Teniendo en cuenta que en el pliego de condiciones se estableció: "El proponente, deberá relacionar únicamente el valor correspondiente a las actividades que correspondan a la experiencia definida en este numeral como específica, ya sea que haya ejecutado los contratos en forma individual o como parte de un proponente plural. Cuando el proponente incluya valores que no correspondan a dicha experiencia, el contrato respectivo no será tenido en cuenta en el proceso de evaluación"

SEGUNDA OBSERVACIÓN

Numeral 4.4.1 CERTIFICACIONES CONTRACTUALES

NOTA 3: Cada certificación deberá VENIR RESPALDADA POR FOTOCOPIA DEL CONTRATO, FACTURA, correspondiente a la misma.

Favor aclarar: "FACTURA, correspondiente de la misma".

Se debe anexar toda la facturación que se realizó a ese contrato?

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD:

Se aclara a la firma: lo que la universidad persigue es que, cada certificación debe venir respalda por los documentos que lo originaron, es decir que se debe anexar la facturación. (ver adendo NOTA No 3)

TERCERA OBSERVACIÓN

Numeral 4.4.2 REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES. (Documento no subsanable)

Solicito se revisen y eliminen las siguientes especialidades y grupos que son solicitados en el presente numeral y que no tienen nada que ver con el objeto a contratar.

ACTIVIDAD: Proveedor

<u>ESPECIALIADA: 07</u>	<u>GRUPO: 01</u>	<u>Materas Plásticas y manufacturas de estas materias</u>
<u>ESPECIALIADA: 09</u>	<u>GRUPO: 01</u>	<u>Madera, Carbón vegetal y manufacturas de madera</u>
<u>ESPECIALIADA: 09</u>	<u>GRUPO: 02</u>	<u>Corcho y sus manufacturas</u>
<u>ESPECIALIADA: 11</u>	<u>GRUPO: 03</u>	<u>Algodón</u>
<u>ESPECIALIADA: 12</u>	<u>GRUPO: 01</u>	<u>Calzado, polainas, botines o artículos análogo.</u>
		<u>Partes de estos artículos</u>
<u>ESPECIALIADA: 12</u>	<u>GRUPO: 04</u>	<u>plumas y Plumón preparados y artículos de plumas o</u>
		<u>Plumón, flores artificiales, manufacturas del cabello,</u>
<u>ESPECIALIADA: 23</u>	<u>GRUPO: 25</u>	<u>Servicios Generales</u>
<u>ESPECIALIADA: 27</u>	<u>GRUPO: 26</u>	<u>Servicios de Reciclaje</u>

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD:

La Universidad acepta parcialmente las observaciones realizadas, y adendará en consecuencia. (Ver Adendo No 1)

CUARTA OBSERVACIÓN



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
Francisco José de Caldas**

Numeral 5.4 Verificación Financiera

De acuerdo al presente numeral se exige el cumplimiento de los siguientes indicadores financieros:

INDICADOR	FORMULA	RESULTADO
<i>ENDEUDAMIENTO <= 55%</i>	<i>(Pasivo Total / Activo Total) x 100.</i>	<i>CUMPLE O NO CUMPLE</i>
<i>CAPITAL DE TRABAJO >=60% del presupuesto oficial</i>	<i>(CT) = Activo Corriente - Pasivo Corriente</i>	<i>CUMPLE O NO CUMPLE</i>
<i>RAZON CORRIENTE >= 2.0</i>	<i>Activo Corriente / Pasivo Corriente</i>	<i>CUMPLE O NO CUMPLE</i>
<i>RELACIÓN PATRIMONIAL <= 1.5</i>	<i>= Presupuesto oficial / Patrimonio Total.</i>	<i>CUMPLE O NO CUMPLE</i>

Consideremos que un oferente que cumple con un capital de Trabajo del mayor al 60% del presupuesto, es decir 862 millones y un patrimonio mayor al 70%, 1.005 millones, puede cumplir con las obligaciones para un contrato de 1.435 millones.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD:

La Universidad no acepta la observación y se mantiene en lo publicado en el Pliego de Condiciones.

Solicitud de modificación Indicador RAZÓN CORREINTE: (sic)

Respetuosamente solicito se modifique tal indicador de >=2.0, a mayor o igual a 1.5

Empresas del sector manejan un promedio entre el 1.5 y 2.0, que aunado a los indicadores de Capital de Trabajo y patrimonio solicitados dan crédito de una empresa que respalda la ejecución del contrato resultante del proceso de convocatoria pública No. 001-2011.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD:

La Universidad no acepta la observación y se mantiene en lo publicado en el Pliego de Condiciones.

Solicitud de modificación Indicador ENDEUDAMIENTO:

Respetuosamente solicito se modifique tal indicador de menor o igual a 55 a menor o igual a 60

Empresas del sector manejan un promedio entre el 50% y 60%, que aunado a los indicadores de Capital de Trabajo y patrimonio solicitados dan crédito de una empresa que respalda la ejecución del contrato resultante del proceso de convocatoria pública No. 001-2011.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD:

La Universidad no acepta la observación y se mantiene en lo publicado en el Pliego de Condiciones.

Solicitud de modificación Indicador RELACIÓN PATRIMONIAL:

Respetuosamente solicito se modifique tal indicador de mayor o igual a 1.5 a mayor o igual a 1.0

ASEPECOL LTDA, solicita se modifiquen tales indicadores ya que los exigibles en los pliegos están superiores a los promedios actuales del sector.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD:



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
Francisco José de Caldas**

La Universidad no acepta la observación y se mantiene en lo publicado en el Pliego de Condiciones.

CUARTA OBSERVACIÓN

Numeral 10.5.3 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:

Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la de la vigencia del contrato y un (1) año más. Los porcentajes y vigencias deberán mantenerse estables durante la ejecución del contrato.

Favor modificar la vigencia del contrato para esta póliza ya que de acuerdo al decreto 2493 de 2009, Art.7 Subn.7.9 la vigencia de esta garantía se otorga por todo el periodo de ejecución del contrato.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD:

La Universidad no acepta la observación y se mantiene en lo publicado en el Pliego de Condiciones, de conformidad con lo establecido con la reglamentación interna de la Universidad.

**OBSERVACIONES DE LA FIRMA ELITE.
(DANIEL ALVARO ZABALA PAZ - Representante Legal)**

CONVOCATORIA PUBLICA 001 DE 2011 -Observaciones a Visita Técnica Obligatoria -

De manera respetuosa, presento a ustedes observaciones frente a las situaciones presentadas el día de ayer en la diligencia de visita técnica obligatoria fijada por la Universidad, las cuales sin duda, contrarían las reglas fijadas por la Universidad en los PLIEGO DE CONDICIONES de la Convocatoria del asunto, y que me permito exponer a continuación, con el único objeto de que sean evaluadas y se proceda, en aras de salvaguardar los derechos de los interesados y actuar en el marco de los principios de la función pública, a tomar las decisiones administrativas necesarias, que propendan por la legalidad del presente proceso de selección.

En consonancia con lo anterior, me permito señalar las situaciones a las que se hace alusión en el párrafo anterior, así:

- 1. La compañía que represento legalmente **Representaciones e inversiones Elite Ltda.** Autorizo a la abogada Nancy Cortes para que asistiera a la visita obligatoria por ustedes programada, quien tomo atenta nota a las instrucciones impartidas por los funcionarios que atenderían la visita.*

Se dio inicio a la diligencia en la hora programada esto es las 9:00 de la mañana, dejándose un margen de 15 minutos, tal como lo mencionaban los PLIEGO DE CONDICIONES en el numeral 1.14 para darse por cerrada y consignar el nombre de los asistentes en la planilla de visita respectiva, lo cual efectivamente sucedió, registrándose 14 participantes.

EL funcionario encargado de comunicar las reglas que regirían la visita procedió a leer los PLIEGO DE CONDICIONES en su numeral 1.14 explicando las condiciones que deberían cumplirse para poder participar en la mencionada diligencia, dentro de ellas, el hecho de que por las empresas participantes debía asistir el representante legal o un autorizado por él y para el caso de consorcios o uniones temporales por lo menos uno de los integrantes debía asistir. Frente a lo dicho, me permito transcribir lo establecido en los PLIEGO DE CONDICIONES:

1.14. VISITA TECNICA OBLIGATORIA.....A la visita técnica deberá asistir el representante legal o en su defecto su delegado con autorización para asistir firmada por el representante legal.

En caso de Consorcio o unión temporal por lo menos uno (1) de los integrantes debe asistir a la totalidad de la Visita técnica. (Subrayado nuestro)

Con gran sorpresa y después de transcurrida el 90% de la visita la persona autorizada por



UNIVERSIDAD DISTRITAL Francisco José de Caldas

nuestra Empresa, indaga por los nombres de los integrantes del Consorcio y de la Unión Temporal, con el objeto de verificar que las personas que agotaban la visita estuvieran facultadas para ello y solicito que le permitieran ver los oficios de autorización, verificando que no se cumplía con la regla fijada por la misma Universidad y que se refería a la asistencia de por lo menos un integrante del CONSORCIO o DE LA UNION TEMPORAL encontrando, que las autorizaciones habían sido emitidas por un CONSORCIO y una UNION TEMPORAL pero no provenían de ningún integrante de las mismas, ni siquiera se mencionaba los nombres de sus integrantes, lo cual fue expuesto por nuestra autorizada a los funcionarios quienes le manifestaron que era una visión errada porque allí había una autorización, pero que en todo caso podía presentar la observación al Grupo evaluador designado para el presente proceso.

Con el debido respeto quisiera aclarar el marco legal de la figura del CONSORCIO y la UNION TEMPORAL, para sustentar nuestra posición e inconformismo por lo sucedido, en los siguientes términos:

Frente a las figuras del CONSORCIO y la UNION TEMPORAL el artículo 7º de la ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública) los definió así:

"Consortio:

Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para **la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato**, respondiendo solidariamente por todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman.

Unión Temporal:

Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para **la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato**, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal.

(Subrayado nuestro)

Definición, que permite concluir, que dichas figuras son creadas legalmente para efectos de presentar una misma propuesta para la ADJUDICACION, CELEBRACION Y EJECUCION DE UN CONTRATO, por tal razón para efectos de que las mismas surtan efecto y sean consideradas por la administración, se exige que haya un documento consorcial o de unión temporal en donde se fijen datos mínimos que permitan identificar a sus integrantes, el grado de participación de cada uno de ellos y designen a un representante que lleve la voz y representación ante la Entidad, es por ello que el artículo mencionado en su parágrafo 1º dispone:

PARAGRAFO 1o. Los proponentes indicarán si su participación es a título de consorcio o unión temporal y, en este último caso, señalarán los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la entidad estatal contratante.

Los miembros del consorcio y de la unión temporal deberán designar la persona que, para todos los efectos, representará el consorcio o unión temporal y señalarán las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad".

Los consorcios y uniones temporales no son personas jurídicas bajo ningún punto de vista. En el momento en el que las personas jurídicas y/o naturales se unen en una de estas formas de asociación, no hacen otra cosa que hallar una manera de optimizar recursos, aprovechando las cualidades y calidades técnicas, administrativas, financieras o de infraestructura de cada uno de ellos.

Los consorcios y las uniones temporales, no obstante que persiguen optimización de recursos y las ganancias son de orden privado, no están incluidas dentro de ninguna forma de asociación comercial, es decir no tiene el carácter de sociedad, como lo expresó el **Consejo de Estado mediante fallo de fecha 23 de julio de 1987 en el cual se indica:**

"El consorcio no genera una nueva sociedad mercantil, porque al no estar constituida con todos los requisitos legales, no forma una persona jurídica distinta de los socios



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
Francisco José de Caldas**

individualmente considerados (C. Co. artículo 98). Por similares razones tampoco es una sociedad irregular (C. Co. artículo. 500). Tampoco es una sociedad de hecho en definición legal, y por esta misma razón, carece de personería jurídica (C. Co. artículos. 98 y 499). Ni la ley lo considera cuenta en participación, que además, carece de personería jurídica (C. Co. artículo. 509)”.

Las principales características comunes a los consorcios y las uniones temporales son:

- *Agrupaciones de personas naturales o jurídicas que ejercen una actividad económica similar, conexas o complementaria, que unen esfuerzos con ánimo de colaboración para la gestión de un interés común, como puede ser la participación en contratos, principalmente con el estado.*

- *No tienen personería jurídica propia.*

- *Pueden mantener recursos comunes para sufragar los gastos generados por la alianza.*

- *Como deben cumplir algunas obligaciones tributarias requieren tramitar su registro único tributario y en consecuencia obtener el NIT.*

Bajo el entendido anterior, estamos seguros de que la Universidad fija la regla de que al no estar constituida ninguna figura de las mencionadas, es necesario que por lo menos UNO DE LOS INTEGRANTES ASISTA A LA VISITA, quien lo debe hacer por medio de su representante legal o a través de autorización, supuesto que no se cumplió de ninguna forma por ninguno de los dos participantes que venían a nombre del CONSORCIO y de la UNION TEMPORAL.

Por lo expuesto, solicitamos NO CERTIFICAR a los participantes del CONSORCIO y de la UNION TEMPORAL, por no cumplir con lo requerido en el numeral 1.14 de los PLIEGO DE CONDICIONES.

La presente solicitud, la realizo en aras de velar por el cumplimiento del PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA (numeral 1.5 TR), detallado en los términos de referencia que en lo pertinente señala:en cumplimiento del principio de transparencia, la Universidad garantiza que en los TERMINOS DE REFERENCIA se encuentran consagrados, los requisitos objetivos y necesarios para participar en el proceso de selección; que se encuentran definidos en reglas objetivas, justas, claras y completas.....

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: El Comité de Evaluación una vez analizada la información consideró que la universidad parte del principio de buena fe. El momento procesal en que se encuentra el proceso, es el de la Visita Técnica. Esto no es excluyente para firma alguna, en la medida en que este elemento será evaluado una vez se presente la propuesta.

2. *Otra situación que causa inconformismo, tiene que ver con el retraso en la llegada de cuatro participantes a uno de los sedes de encuentro, habiéndose fijado por los mismos funcionarios de la Entidad horas límite para el inicio del recorrido en cada sede. Algunos de los asistentes, al haber pasado 5 minutos de la hora límite, manifestaron su inconformismo, situación que permitió a uno de los funcionarios afirmar que darían otros 5 minutos porque se había fijado como hora límite de llegada a la 4 y 10 de la tarde, lo cual no correspondía a lo mencionado al momento de fijar la regla, pero se aceptó por los participantes, el funcionario dijo que necesitaba un computador para ver la hora oficial y dijo las 4 y 10, razón por la que iniciamos el recorrido, a los 5 minutos llegaron las personas que faltaban y continuamos con los recorridos, según la persona que guiaba la visita tal situación quedo consignada en el acta de visita, hecho que nos parece, viola el principio de igualdad que debe regir en este tipo de procesos de selección, razón por la que solicitamos evaluar la situación y actuar en consonancia con las reglas claras y objetivas fijadas por ustedes mismos, permitiendo la participación UNICAMENTE de quienes cumplimos cabalmente con lo reglado por la misma Universidad.*

Después de terminada la visita el mismo funcionario que verifico la hora oficial, defendió el retardo de los participantes, aduciendo que los PLIEGO DE CONDICIONES, fijaban un margen de 15 minutos para dar por cerrado el ingreso de participantes y dar inicio al recorrido, razón por la que procedimos a revisar nuevamente el documento de términos, pero el único margen que fijaba era para regular el inicio de la VISITA OBLIGATORIA que se había iniciado a las 9 de la mañana, el cual efectivamente se cumplió pero que no tenía nada que ver con el inicio de los recorridos en cada Sede.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
Francisco José de Caldas**

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: El Comité de Evaluación una vez analizada la información, consideró que; las empresas quedaron inscritas de acuerdo con los tiempos establecidos en el PLIEGO DE CONDICIONES. En cuanto al desarrollo de las visitas a las sedes, lo que se buscó fue que los interesados en el proceso realizarán la visita al 100% de las sedes establecidas en el PLIEGO DE CONDICIONES. Por lo anterior, la universidad no acepta la observación en aras de la pluralidad de oferentes.

**OBSERVACIONES DE LA FIRMA CLEAN DEPOT S.A. ESP.
(Sandra Ballesteros - Coordinadora Comercial)**

PRIMERA OBSERVACIÓN

Numeral 1.9 presupuesto oficial: Solicitamos de manera respetuosa a la entidad evaluar el presupuesto asignado para el proceso que nos ocupa. Lo anterior, en razón a que el mismo no es suficiente para el cubrimiento de los gastos y erogaciones en las cuales tendrá que incurrir el contratista para la ejecución del objeto contractual. Es evidente que el número de servicios, insumos y maquinaria necesarios requiere de ciertas calidades y especificaciones técnicas que satisfagan a la administración, y por lo tanto no resultan acordes los requerimientos frente al presupuesto.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad no acepta la observación y se mantiene en lo publicado en el PLIEGO DE CONDICIONES.

SEGUNDA OBSERVACIÓN

Solicitamos a la entidad aclarar si por el cambio de vigencia se va tener en cuenta el incremento que realice el gobierno Nacional en salarios.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD:

La universidad le aclara que el presupuesto oficial contempla la totalidad de los recursos para la ejecución del contrato

TERCERA OBSERVACION

*Teniendo en cuenta el decreto 1464 y de acuerdo a la naturaleza del contrato que es prestación integral de servicios de aseo cuya actividad principal es **aseo y cafetería**, no vemos la necesidad de solicitar las siguientes especialidades Registro Único de Proponentes las cuales desvirtúan la naturaleza del contrato.*

<i>Especialidad 07. Materias plásticas y manufacturas de estas materias; caucho y manufacturas de caucho</i> <i>Grupos:</i>	
01.	<i>Materias plásticas y manufacturas de estas materias.</i>
02.	<i>Caucho y manufacturas de caucho.</i>
<i>Especialidad 09. Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera; corcho y manufacturas de corcho; manufacturas de espartería o de cestería</i> <i>Grupos:</i>	
01.	<i>Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera.</i>



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
Francisco José de Caldas**

02.	<i>Corcho y sus manufacturas.</i>
03.	<i>Manufacturas de espartería o de cestería.</i>
<i>Especialidad 11. Materias textiles y sus manufacturas</i> <i>Grupos:</i>	
03.	<i>Algodón.</i>
<i>Especialidad 12. Calzado, sombrerería, paraguas, quitasoles, bastones, látigos, fustas y sus partes; plumas preparadas y artículos de plumas; flores artificiales, manufacturas de cabello</i> <i>Grupos:</i>	
01.	<i>Calzado, polainas, botines y artículos análogos; partes de estos artículos.</i>
04.	<i>Plumas y plumón preparados y artículos de plumas o plumón; flores artificiales; manufacturas del cabello.</i>
<i>Especialidad 22. Otros</i> <i>Grupos:</i>	
01.	<i>Reparaciones locativas que no impliquen la expedición de una licencia de construcción o sus modalidades.</i>

Tratándose de un contrato de prestación de integral de servicios las únicas especialidades y grupos que aplican son:

<i>Especialidad 23. Servicios</i> <i>Grupos:</i>	
01	<i>Servicio de aseo</i>

Ya que los insumos, maquinaria y demás elementos que se requieran para la prestación del servicio de aseo y cafetería, hace parte integral de la naturaleza del contrato.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD:

La Universidad acepta parcialmente las observaciones realizadas, y adendará en consecuencia. (Ver Adendo No 1)

CUARTA OBSERVACION

De acuerdo al numeral 4.4.1 Certificaciones Contractuales, requieren se presenten tres certificaciones dos ellas que sean en Instituciones de Educación Superior.

Aunque las rutinas de trabajo cambian el servicio de aseo sigue siendo el mismo independiente a la Entidad o Institución donde se preste esté. Solicitamos a la Entidad califiquen las certificaciones de servicio cuyo objeto sea la prestación de servicio de aseo y cafetería independiente de la Entidad a donde se halla prestado el servicio pues este factor en nada varia la calidad del servicio prestado.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD:

La Universidad no acepta la observación y se mantiene con lo publicado en los PLIEGO DE CONDICIONES.

OBSERVACIONES DE LA FIRMA G y E GRUPOS Y ESTRATEGIAS SAS.

(GLORIA A. ORDOÑEZ DE MATEUS - Representante Legal)

CONCATORIA PUBLICA No. 001-2011



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
Francisco José de Caldas**

PRIMERA OBSERVACIÓN

1.- Indica el numeral 4.4.1 CERTIFICACIONES CONTRACTUALES.

Observaciones.

A)- En cuanto al objeto de los contratos que se van a relacionar, solicitamos muy respetuosamente que las certificaciones se refieran también a **PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO Y/O CAFETERIA, INCLUYENDO PERSONAL, ELEMENTOS DE ASEO, MAQUINARIA, EQUIPOS Y ACCESORIOS NECESARIOS PARA TAL FIN.** Esto debido a que como CONTRATISTA actual, el servicio de cafetería no es representativo y equivale máximo a un 10% del personal operativo.

Consideramos que la anterior solicitud no modifica ni altera el objeto de la contratación el cual lo constituye los servicios de aseo y cafetería entre otros, pudiéndose certificar experiencia específica en el área de aseo o cafetería; y por el contrario si se permitiría la participación de un mayor número de oferentes en dicho proceso.

B)- Se calificarán tres (3) certificaciones de contratos por proponente, ejecutados durante los últimos 3 años al cierre de la presente convocatoria, de las cuales dos (2) certificaciones de contratos celebrados, ejecutados y terminados por el proponente con Instituciones de Educación Superior.

Al respecto solicitamos a la entidad ampliar el tiempo de los contratos ejecutados de tres a cinco años, es decir que se puedan certificar contratos suscritos a partir del 01 de Enero de 2006.

Finalmente, que se acepten certificaciones de contratos en ejecución en mínimo del 80% del mismo.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD:

La Universidad no acepta la observación y se mantiene con lo publicado en el Pliego de Condiciones.

SEGUNDA OBSERVACIÓN

2) 4.4.2. REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES. (Documento no subsanable)

Revisando las especialidades y grupo que requiere y que no hacen parte como tal del proceso son los siguientes:

Especialidad

7 Materiales Plásticas y manufacturas...
9 madera, carbón vegetal y manufact de madera
11 materiales textiles y sus manufacturas
12 calzado, sombrería, paraguas, quitasoles ...

Grupo

1 materiales plásticas y manufacturas ...
1,2 madera carbón veg...-corcho y sus manif
3 Algodón
1,4 calzado, polainas,... – Plumás y plumón ..

Como se observa las anteriores especialidades y grupos no gradan relación con el objeto del proceso a contratar, por lo anterior solicito muy respetuosamente se suprima dichos códigos.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD:

La Universidad acepta parcialmente las observaciones realizadas, y adendará en consecuencia. (Ver Adendo No 1)

SEGUNDA OBSERVACIÓN

8.8. CERTIFICACION DE FORMACION PARA EL TRABAJO (Máximo 100 PTS). Literal Entre 7 – 10



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
Francisco José de Caldas**

personas (as) con capacitación y competencias en trabajo en alturas.

Con respecto a la Competencias del personal de formación en alturas indicamos que de acuerdo con la Resolución No. 00002291 de 2.010 del 22 de Junio de 2.010 emitida por el Ministerio de la Protección Social, se amplió el plazo para la acreditación de Competencias Laborales hasta el 30 de Julio de 2.012.

Por lo anteriormente expuestos solicito se acepte las certificaciones en formación de niveles básicos de 8 horas en la cual avalan dichas certificaciones de Formación.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD:

La Universidad no acepta la observación y se mantiene con lo publicado en el Pliego de Condiciones; lo anterior soportado en que el artículo 1º de la Resolución No. 00002291 de 2.010 del 22 de Junio de 2.010 emitida por el Ministerio de la Protección Social, amplía el plazo como se puede evidenciar a continuación;

Artículo 1º. Modifíquese el artículo 4º de la Resolución 000736 de 2009, el cual que dará así: "Artículo 4º. Plazo para la acreditación. Los empleadores, empresas, contratistas y subcontratistas dispondrán hasta el 30 de julio de 2012, para acreditar la competencia laboral del personal que trabaja en alturas".

Pero de igual forma, se debe tener en cuenta que el artículo 2º de la misma Resolución No. 00002291 de 2.010 del 22 de Junio de 2.010 emitida por el Ministerio de la Protección Social establece;

Artículo 2º. Cumplimiento de normatividad vigente. Sin perjuicio de la ampliación del plazo dispuesta en el artículo anterior, es obligación de los empleadores, empresas, contratistas y subcontratistas dar cumplimiento al Reglamento Técnico de Trabajo Seguro en Alturas contenido en la Resolución 003673 de 2008, modificada parcialmente por la Resolución 000736 de 2009, así como, a la circular 000070 del 13 de noviembre de 2009 de la Dirección General de Riesgos Profesionales...

OBSERVACIONES ADICIONALES PRESENTADAS EN LA AUDIENCIA DE ACLARACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES (Marzo 28 de 2011-3:00 p.m.)

**1. OBSERVACIONES DE LA FIRMA CLEAN DEPOT S.A. ESP.
(Karen Amezcua – Persona que asiste a la audiencia)**

La firma solicita se aclare, si en las certificaciones solicitadas en el Pliego de Condiciones, respecto a la formación para el trabajo; cada grupo debe ser certificado tres veces, es decir, por el SENA, LA ARP Y LA ENTIDAD COMPETENTE

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad aclarará mediante adendo

OBSERVACIONES DE LA FIRMA ASEPECOL LTDA.

CONCATORIA PUBLICA No. 001-2011



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
Francisco José de Caldas**

(LUIS CARLOS ROMERO - Persona que asiste a la audiencia)

Solicita cordialmente a la Universidad, ampliar el plazo definido para recepción de propuestas y cierre de la Convocatoria en audiencia pública, en por lo menos un (1) día hábil.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: la Universidad no acepta la sugerencia y se mantiene en lo publicado en el Pliego de Condiciones.

Dado en Bogotá D.C., a los 28 días del mes de marzo de 2011

**COMITÉ DE EVALUACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**